



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO JUAN ÁLVAREZ CARRILLO**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



**ASUNTO:** proposición con Punto de Acuerdo, por el que se propone exhortar al Gobernador del Estado de Tabasco, a los titulares de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco y de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 15 de noviembre del 2023

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E**

El suscrito, **DIPUTADO JUAN ÁLVAREZ CARRILLO**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 41 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción II, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, **Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se propone exhortar al Gobernador del Estado de Tabasco, a los titulares de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco y de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, a fin de que, dentro de su competencia, otorguen una moratoria para la regularización de los conductores privados por aplicación; conforme a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

## DIPUTADO JUAN ÁLVAREZ CARRILLO FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**PRIMERO.** Las **Empresas de Redes de Transporte Basadas en Aplicaciones Móviles (ERT)**, se basan en el desarrollo de las tecnologías de teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global. Con el uso de este tipo de aplicaciones descargables en dispositivos móviles (plataformas), los usuarios demandan servicios de transporte de punto a punto; un grupo de conductores privados ofrece el servicio mediante el uso de la misma aplicación y de vehículos propios. Es decir, las **Plataformas de Servicios Privados por Aplicación** son una modalidad de servicio de transporte privado. El valor de la plataforma, bajo la cual operan las ERT depende del número de choferes y usuarios conectados a la misma. La característica más importante es que permite que en tiempo real se pueda saber los datos del conductor, vehículo y recorridos, lo cual proporciona certeza y seguridad a los usuarios.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Que, en el caso de México, la primera empresa de **Uber** comenzó a operar desde 2013, Actualmente ofrece servicio en casi todas las ciudades capitales, incluido Villahermosa, posteriormente se fueron agregado otras empresas como **Didi, In-drive y Bliscaren**, a la fecha las plataformas de servicios privados por aplicación tienen más de diez años de estar en operación. Ahora bien, a pesar, que esta modalidad de transporte está regulada en varios estados, entre los que se encuentran Cd de México, Nuevo León, Guadalajara, Quinta Roo y Yucatán, por mencionar algunos. En el caso particular de nuestro estado, a través de un reglamento a la Ley de Movilidad del Estado, como se expondrá más adelante desfavorece a los conductores, realizando una verdadera cacería, lo cual es público y notorio.

<sup>1</sup> Opinión de COFECE- Opinión OPN-008-2015





**DIPUTADO JUAN ÁLVAREZ CARRILLO**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



**TERCERO.** Qué de conformidad a la **Acciones de inconstitucionalidad 63/2016 y 13/2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió:**

*El parámetro de diferenciación propuesto -marco normativo establecido para la operación de los vehículos sujetos a plataformas electrónicas, y el establecido para los concesionarios de otras modalidades del servicio de transporte de pasajeros, concretamente, el aplicable a los taxis- no resulta idóneo en razón de que se pretende equiparar dos modalidades de transporte que se encuentran en situaciones distintas y, por tanto, no equivalentes.*

*El transporte de pasajeros prestado a través de plataformas tecnológicas reviste características que lo toman un modelo de negocio diferente al constituido para normar el transporte de pasajeros a través de taxis, cuyo mecanismo de regulación se rige fundamentalmente a través de concesiones otorgadas para tales efectos, lo que no sucede en la otra modalidad.*

**CUARTO.** Que, en correlación con lo anterior, se puede determinar que el transporte de pasajeros prestado a través de plataformas, **no se trata de servicios público concesionado**, es claro, que no se encuentra en ese supuesto, pues no encuadra en los requisitos establecidos en el artículo 28 Constitucional. De lo expuesto, se torna evidente que el Máximo Tribunal de nuestro país definió que el servicio de transporte de pasajeros prestado a través de plataformas tecnológicas no se debe considerar público, por lo que no se puede regular de tal manera, y por ende, **no es concesionable**, ya que por su naturaleza es un **servicio de transporte privado**. Por lo que la regulación del estado es a todas luces inconstitucional.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

## DIPUTADO JUAN ÁLVAREZ CARRILLO FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**QUINTO.** Que, al margen de las consideraciones jurídicas, no puede pasar desapercibido para la autoridad responsables, la problemática social que su actuación está generando. En un acto de justicia hay que reconocer que los más de **mil quinientos conductores** de aplicación, representan a igual número de familias, este sector laboral, está integrando por personas que ven en el transporte de pasajeros prestado a través de plataformas, una forma honrada y honesta de ganarse la vida, aunado, a que las condiciones económicas del estado han propiciado que este tipo de trabajo sea una opción de autoempleo, y de generar ingresos para el sustento de sus familias, considerando, que desde las perspectiva de género el 20% de quienes conducen son mujeres, jefas de familias, que depende de los ingresos que obtienen para sostener su calidad de vida.

**SEXTO.** Que de lo anterior debemos sumar que el trabajo que prestan a la ciudadanía goza de amplio apoyo social, pues ante la incapacidad de remediar el problema de movilidad, el servicio por aplicación ha venido a ofrecer un servicio cómodo y de calidad. Además, los conductores y vehículos están al corriente del pago de sus impuestos, pues al momento de darse de alta en la plataforma y prestar el servicio en automático les retiene el ISR y el IVA. Contario a lo expresado por la autoridad, no genera mayor afectación, sino beneficios, por lo que se procedente legalizarlos dentro de los parámetros legales establecidos por la Suprema Corte. Incluso, permitiría de manera somera un ingreso a las arcas estatales de alrededor de **10 millones de pesos**, que serían refrendados cada plazo legal establecido. De allí, que la moratoria solicitada tiene sustento jurídico, social y económico, no olvidemos la máxima jurídica, **si tienes que decidir entre la ley y la justicia, decide por la justicia.** Y esto es justo, se trata de personas y sus familias.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO JUAN ÁLVAREZ CARRILLO**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



En tal razón, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo y 36, fracción XXXII; XXXIII y XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para aprobar en su caso, los **Puntos de Acuerdo** que propongan a la Legislatura las y los diputados o las fracciones parlamentarias, pongo consideración de esta Soberanía el presente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta al Gobernador del Estado de Tabasco, a los titulares de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco y de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, a fin de que, dentro de su competencia, otorguen una moratoria para la regularización de los conductores privados por aplicación en el Estado de Tabasco.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites necesarios para hacer llegar el presente exhorto a sus destinatarios, para su conocimiento y cumplimiento en su caso.

**ATENTAMENTE**

**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS”**

**DIPUTADO JUAN ÁLVAREZ CARRILLO**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**

